

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00271 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver su admisión, advierte esta sede judicial que no es competente para conocer de las mismas dado que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía.

Conforme con lo anterior, revisado el libelo genitor se observa que se pretende el reconocimiento de las siguientes sumas de dinero:

Lucro cesante consolidado: \$ 88'075.570

Lucro Cesante Futuro: \$ 23'116.872

Daño emergente consolidado : \$ 15'500.000

Daño emergente Futuro: \$1'000.000

Daño moral \$ 15'628.480

Valor del contrato cuya nulidad se solicita : \$6'000.000

Conceptos anteriores que suman un total de **\$ 149'320.922**

Ahora, dispone el artículo 26 del C.G.P: *“La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Resaltado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del proceso, solo es posible tener en cuenta: el valor de contrato cuya nulidad se reclama: \$6'000.000, lucro cesante consolidado: \$88'075.570, daño emergente consolidado: \$15'500.000 y daño moral \$ 15'628.480, valores que ascienden a la suma total de **\$125'204.050**,

¹ Estado electrónico del 13 de julio de 2022

Ahora, en lo que respecta al lucro cesante y al daño emergente, la parte demandante incluyó, no solamente el consolidado, esto es, el existente hasta el momento de la presentación de la demanda, sino también el lucro cesante y daño emergente futuro, tiempo que está fuera de lo previsto en el artículo precitado.

Así las cosas, a efectos de determinar el valor de las pretensiones indemnizatorias, para los efectos de la estimación de la cuantía, se deben tener en cuenta únicamente aquellos que la parte demandante estima que se causaron, hasta el momento de presentación de la demanda junto con el valor del acto cuya nulidad se demanda, en el presente caso se calcula la suma de **\$125'204.050.**

Con todo, teniendo como cuantía la suma de **\$125'204.050.** la misma no excede los 150 smlmv de que trata el inciso 4º del artículo 25 del C.G.P., de manera que, tratándose de un asunto de **menor cuantía,** el competente para asumir su conocimiento es el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Conforme con lo anterior, se tiene que el presente asunto debe ser remitido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad a través de la Oficina de Reparto.

Dadas las anteriores consideraciones el Despacho RESUELVE:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA** por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. Por secretaría remítase el expediente digital a la Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia-Reperto, para que el mismo le sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
3. . Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864345f53f1e4d0e696697d8959d192ed651e29b084d98c439219228c4f040c3**

Documento generado en 12/07/2022 04:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>